

11 FEBRERO

93.

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
NULIDAD

SUSTRACCION DE
MATERIA.

El Lic. José Ramón García de Paredes, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos por ilegales, la Nota Nº 27 de agosto de 1979 emitida por el Comité Ejecutivo de la Autoridad del Canal de Panamá, el Contrato Nº 07-AL-79 de 28 de septiembre de 1979, suscrito por el Director General de la Autoridad del Canal de Panamá, y el Contrato Nº 30 de 2 de septiembre de 1983, suscrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio, contesto la demanda descrita arriba, en ejercicio de las funciones a mi asignadas por el artículo 104, infine, de la Ley 135 de 1943, reformado por el artículo 48 de la Ley 33 de 1946, de actuar en interés de la ley en las acciones de nulidad.

El demandante solicita que vuestra Sala declare la nulidad de la Nota del 27 de agosto de 1979 del Comité Ejecutivo de la Autoridad del Canal de Panamá, al Contrato Nº 07-AL-79 de 28 de septiembre de 1979 suscrito por el Director General de la Autoridad del Canal de Panamá y el Contrato Nº 30 de 2 de septiembre de 1983, suscrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro por medio del cual se celebró un contrato con la sociedad Estaciones Soberanas, S.A.

I. EN CUANTO AL PETITUM:

Consideramos que dicha demanda debe ser declarada inadmisibile, ya que la misma ha dejado de existir jurídica-